



RESOLUCIÓN VD-R-10275-2018

PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DEL GRADO Y TÍTULO DE LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGÍA POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

La Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 incisos ch), g) y l), 208 bis y 209 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-CRE-003-2018 del 30 de enero del 2018, remitió a la Vicerrectoría de Docencia una propuesta de lineamientos para el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, con el propósito de elaborar un documento íntegro que incorporara las observaciones de las instancias universitarias que participan en el proceso, con la finalidad de que fuera sistematizado en la resolución administrativa que formalice la convocatoria para lo correspondiente.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio VD-374-2018, del 2 de febrero de 2018, acusó recibido de la propuesta hecha por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-003-2018, y señaló que esta sería sometida a estudio detallado a la luz del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior y de la normativa institucional pertinente al respecto.
3. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio VD-820-2018 del 26 de febrero del 2018, evacuó las dudas planteadas por la Escuela de Medicina sobre la tramitación de expedientes de reconocimiento y equiparación planteados extemporáneamente.
4. Que la Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-1369-2018, del 12 de abril de 2018, modificó el oficio VD-820-2018, al disponer que la custodia de los expedientes que fueran gestionados para convocatoria del año 2018, correspondería a la Escuela de Medicina, la cual debería proceder al estudio de admisibilidad académica de los expedientes. Así mismo, se dispuso que la oficina de Registro e Información revisaría todos los asuntos no académicos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior.
5. Que la Escuela de Medicina mediante oficio EMCRE-013-2018, del 4 de mayo de 2018, acusó recibido a la Oficina de Registro e Información del oficio OR-R-873-

2018, en el cual se hizo entrega de 39 expedientes para el trámite de reconocimiento y equiparación de título, el cual, entre otras cosas, señaló que dicha dirección se encontraba realizando los trámites correspondientes ante la Vicerrectoría de Docencia para la definición de las fechas de inicio y cierre del periodo, así como la recepción y revisión de los expedientes de solicitud de equiparación de grado y título; para que una vez que contaran con la respectiva resolución, se realizara la publicación por los medios electrónicos oficiales y se iniciara con el conteo de los días establecidos en la reglamentación para emitir dictámenes propios de cada expediente.

6. Que mediante oficio VD-1892-2018 del 16 de mayo de 2018, la Vicerrectoría de Docencia manifestó que el oficio EM-CRE-003-2018 no se ajustó a los términos dispuestos por el oficio VD-1369-2018, dado que la Comisión de Credenciales debía -por consideración de la carga académica asignada a cada uno de sus integrantes- comenzar con la revisión de los expedientes que le eran remitidos y no esperar a la resolución que emita la Vicerrectoría de Docencia. Esto debido a que se trata de una gestión propia de dicha comisión.

7. Mediante reunión celebrada el día 11 de junio de 2018 en la Vicerrectoría de Docencia, la Dirección de la Escuela de Medicina avaló el contenido de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia para emitir vía resolución administrativa los lineamientos para la realización de exámenes especiales

1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del Estatuto Orgánico, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.

1.2. Conforme al artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, es la Vicerrectoría de Docencia la que tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa en la cual se especifiquen los detalles reglamentarios para realizar exámenes especiales.

2. Documentos y requisitos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de grados y títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía en la Universidad de Costa Rica



2.1. El artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior establece que todas las personas interesadas en participar en el proceso de equiparación deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (Opes) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

2.2. El artículo 11 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior establece que la Oficina de Registro e Información de la UCR recibirá, por parte de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Opes, los documentos correspondientes a las solicitudes de participación en los procesos de equiparación de grados y títulos.

2.3. Los requisitos necesarios que deben cumplir los interesados para solicitar el reconocimiento y equiparación de estudios se encuentran contenidos en las Adendas 1 y 2 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior.

2.4. Deberá ser aportado el plan de estudios debidamente certificado y foliado. La información debe corresponder al periodo en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Además, deberán indicarse los siguientes detalles: a) plan de estudios; b) carga horaria (horas por semana); c) duración (semanas por semestre); d) créditos; e) programas; f) descripción del curso; g) contenidos; h) objetivos; i) métodos de evaluación; j) duración (semanas por semestre); k) internado rotatorio; l) cursos correspondientes a cada bloque; m) carga horaria (horas por semana, SIN guardias médicas); y, n) semanas correspondientes a cada bloque.

3. Lineamientos para la realización del Examen General Básico Clínico

3.1. Conforme al artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, la Escuela de Medicina, como Unidad Académica decidirá finalmente sobre cada solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios, y se encuentra facultada para realizar exámenes especiales, como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación.

3.2. Los lineamientos propuestos por la Escuela de Medicina han sido considerados razonables y conformes a la reglamentación universitaria, por lo que se incorporan en la presente resolución para su correcta emisión, oficialización y ulterior publicación en la Gaceta Universitaria, con el propósito de que sean accesibles para toda persona interesada en participar en el proceso de reconocimiento y



VD-R-10275-2018

Pág. 4 de 10

equiparación de títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía en la Universidad de Costa Rica y dar certeza de las normas y procedimientos a seguir al respecto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. El día **13 julio del 2018** será la fecha límite para que la ORI reciba expedientes nuevos, remitidos por la Oficina de Reconocimientos (ORE) del CONARE, para ser tramitados conforme al procedimiento de reconocimiento y equiparación de títulos de medicina, dispuesto en la normativa universitaria. Finalizará la recepción de expedientes completamente nuevos en la Unidad Académica, los que ingresen después de esta fecha serán vistos y analizados en las fechas propuestas para la siguiente convocatoria que al efecto se definirá.

2. La ORI remitirá a la Escuela de Medicina a más tardar el **6 de agosto de 2018**, los expedientes que cumplan con los requisitos administrativos que dispone la normativa aplicable.

3. Todos los expedientes que inicien el proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía y que ingresen a la Dirección de la Escuela de Medicina, serán sometidos a estudio en las siguientes partes:

- a) Revisión de la documentación según Adenda 1 "*Documentos necesarios para solicitar reconocimiento y equiparación de estudios*" y Adenda 2 "*Requisitos del diploma o documento equivalente*", Además de los requisitos establecidos en el punto 2.4 del Considerando de la presente resolución.
- b) Solicitud e incorporación de documentos adicionales, según corresponda y conforme al artículo 11 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.
- c) Análisis comparativo entre el plan de estudio de la universidad de procedencia y el plan de estudios de la Universidad de Costa Rica.

Todo ese estudio correspondiente a este apartado 3) deberá efectuarse por parte de la Escuela de Medicina dentro del plazo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

4. El **7 setiembre del 2018** la Escuela de Medicina estará notificando por los medios correspondientes el Listado Oficial de los interesados que hayan cumplido con los requisitos que se disponen en esta resolución.



5. La aplicación del Examen General Básico Clínico será el día **12 octubre de 2018**, de 9:00 am a las 12:00 md, en las instalaciones de la Facultad de Medicina en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

6. Se aprueban los lineamientos para la realización del Examen General Básico Clínico, cuyas disposiciones serán de acatamiento obligatorio para toda persona interesada. Dichos lineamientos se describen a continuación:

NORMAS GENERALES:

- a) El Examen General Básico Clínico es una evaluación que valora conocimientos en ciencias básicas y clínicas, el cual está constituido por ítems de selección única en las siguientes áreas: Anatomía, Bioquímica, Farmacología, Fisiología, Patología Humana, Psiquiatría, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología-Obstetricia, Cirugía y Atención Primaria; y es requisito indispensable para completar el proceso de equiparación con el grado y título de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.
- b) Para mayor detalle del temario puede consultar en la página web de la Escuela de Medicina: (<http://www.emedic.ucr.ac.cr>). El mismo pretende ser una guía para el oferente y de ninguna manera se le debe considerar exhaustivo o desventajoso.
- c) El examen consta de 100 preguntas de selección única; para cada pregunta con un enunciado habrá una alternativa correcta y tres alternativas incorrectas.
- d) Para la convocatoria 2018, el examen se aplicará el día 12 de octubre de 2018 en las instalaciones de la Facultad de Medicina, Sede Rodrigo Facio y tendrá una duración de 3 horas (09 am. y 12 m.d.).

APLICACIÓN DEL EXAMEN:

- a) El cronograma del día del examen será el siguiente:
 - 8:00 a.m. a 8:20 a.m: Ingreso al recinto dispuesto por la Escuela de Medicina según listado publicado en: [http://www.emedic. ucr.ac.cr](http://www.emedic.ucr.ac.cr) a partir del día 12 de octubre de 2018.



VD-R-10275-2018

Pág. 6 de 10

- 8:25 a.m. a 8:50 a.m: Lectura de las instrucciones y llenado de los datos personales en la hoja de lectora óptica. No se repetirán instrucciones, ni se dará tiempo adicional para quienes no hayan estado presentes al momento en que fueron dictadas.
 - 9:00 a.m. a 12:00 md: Aplicación del examen y llenado de las respuestas del folleto de examen a la hoja de lectora óptica.
- b) No se permitirá el ingreso de oferentes una vez iniciado el examen (9:00 a.m.).
 - c) Cada oferente deberá asistir al examen con su documento de identidad vigente; únicamente se admitirá: a) cédula de identidad nacional, b) cédula de residencia temporal o permanente o c) pasaporte.
 - d) Cada uno de los participantes podrá ingresar únicamente con los siguientes implementos: dos lápices número dos, un borrador, un tajador, medicamentos, pañuelos desechables y botellas de agua selladas, los cuales podrá transportar dentro de una bolsa transparente de plástico con autocierre (capacidad máxima no superior a un litro) debidamente rotulada con su nombre. Quien no cumpla con lo anterior se le denegará el ingreso al recinto de examen.
 - e) No se permitirá el ingreso con los siguientes artículos: celulares, dispositivos electrónicos, relojes, maletines, equipajes, mochilas, bolsos, gorras, lentes de sol, libros, cuadernos, libretas, bebidas, alimentos, entre otros. La Escuela de Medicina NO dispondrá espacio físico ni armarios para el resguardo de sus artículos personales, por lo tanto, no se hará responsable de la pérdida de alguno.
 - f) En la entrada del recinto dispuesto para el examen, cada oferente deberá identificarse con su documento de identidad vigente, se realizará la verificación respectiva y será ubicado/a en su respectivo asiento. En caso de que no se pueda realizar la verificación respectiva se le denegará el ingreso.
 - g) Una vez finalizado el proceso de ubicación de los oferentes, cada uno recibirá un sobre sellado con: un folleto de examen y una hoja de lectora óptica. El interesado deberá verificar que el sobre contiene ambos documentos; caso contrario, informará inmediatamente a los colaboradores para completarlo.



- h) A quien altere el orden en perjuicio del resto de los participantes durante el período comprendido entre el ingreso al aula y la finalización del examen se le solicitará el retiro del recinto y el examen será anulado automáticamente.
- i) Una vez iniciado el período de aplicación del examen, no se permitirán preguntas, consultas o comentarios. A quien no cumpla con lo anterior se le solicitará el retiro del recinto y el examen será anulado automáticamente.
- j) Está prohibido realizar cualquier tipo de actos fraudulentos o copiar durante el examen. A quien sea sorprendido en dicha práctica, se le anulará automáticamente el examen.
- k) Salvo condiciones médicas informadas y verificadas por los colaboradores antes de iniciar el período de aplicación del examen, no estará permitido retirarse del recinto antes de la entrega del examen.
- l) En aquellos casos donde la persona interesada presente la justificación de ausencia dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización del examen, la autoridad competente valorará la inclusión del oferente en una próxima convocatoria, según los elementos de cada caso.
- m) El artículo 309 del Código Penal de Costa Rica establece: "Amenaza a un funcionario público. Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica".
- n) Al finalizar el examen o al vencimiento del tiempo asignado para la aplicación del examen (tres horas), cada oferente deberá entregar dentro del sobre: el folleto de examen, la hoja de lectora óptica y cualquier otro documento que le haya sido proporcionado por el personal encargado de la aplicación. En caso de alteraciones o desprendimientos parciales o totales del folleto de examen o rechazo a entregar todos los materiales suministrados inicialmente, dicha prueba será anulada automáticamente.
- o) **Se advierte que, el incumplimiento de alguna de las normas citadas será motivo para la ANULACIÓN AUTOMÁTICA de la prueba.**



REVISIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN:

- a) La revisión del examen será realizada por medios electrónicos mediante la lectura de la hoja de lectora óptica. Si la hoja de lectora óptica presenta dobleces, arrugas, roturas o cualquier daño, que impida su lectura será invalidada y se consignará una calificación de cero (0).
- b) Cada pregunta deberá tener una única respuesta; caso contrario se calificará como incorrecta.
- c) La escala de calificación será de 0 a 100.
- d) Se aprueba el examen con nota mínima de setenta (70) sin que se aplique ningún tipo de redondeo; ya que es un examen de equiparación y no representa el promedio de varios exámenes o una prueba final de un curso regular del plan de estudios.

ACTO FINAL Y FASE RECURSIVA:

- a) Emisión del acto final de primera instancia. La Escuela de Medicina emitirá la resolución correspondiente al resultado de la solicitud de reconocimiento y equiparación de títulos planteada por la persona oferente.
- b) Notificación del acto final. La resolución indicada en el punto anterior, constituye el acto final de primera instancia, el cual deberá ser notificado por la Escuela de Medicina al lugar o medio señalado por la persona oferente y deberá constar esa notificación en el expediente respectivo.
- c) Recursos administrativos. En caso de que la persona oferente no esté de acuerdo con el resultado de su gestión de equiparación de grado y título, podrá interponer los recursos ordinarios dispuestos en el Capítulo III del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según corresponda. Dichos recursos ordinarios podrán ser interpuestos en un plazo de cinco días posteriores a la notificación efectuada, en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m en la Escuela de Medicina, Sección Estudiantil o por medio del correo electrónico comisioncredenciales.em@ucr.ac.cr; con la gestión debidamente firmada.



- d) Acceso al expediente. El interesado o su representante legal, podrá tener acceso al expediente administrativo levantado al efecto por medio de una solicitud previa, en la Sección Estudiantil de la Escuela de Medicina en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. El costo correspondiente a las copias del expediente deberá ser asumido por la persona interesada.
- e) Resolución del recurso de revocatoria. Una vez revisados los argumentos planteados en el recurso de revocatoria presentado, la Escuela de Medicina emitirá la resolución mediante la cual se declara con lugar, sin lugar o parcialmente con lugar dicha impugnación y se informará el resultado del proceso de equiparación y reconocimiento de título a la persona interesada.
- f) Notificación sobre el recurso de revocatoria. La Escuela de Medicina notificará al interesado o interesada el resultado del recurso de revocatoria, al medio señalado por este (a).
- g) Proceso de impugnación en segunda instancia ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia:
- Recurso de apelación. En caso de que la Escuela de Medicina rechace el recurso de revocatoria y se haya interpuesto subsidiariamente recurso de apelación, este último deberá ser remitido al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia para la resolución del recurso de apelación planteado, junto con el expediente administrativo correspondiente.
 - Resolución del recurso de apelación. Una vez resuelto el recurso de apelación por parte del Consejo Asesor citado, la Vicerrectoría de Docencia remitirá el expediente respectivo a la Escuela de Medicina para el ajuste final del resultado del examen y por ende del proceso de reconocimiento y equiparación solicitado. El criterio emitido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia constituye el acto final de segunda instancia y por ende, este es el acto final en firme. Contra dicho acto no caben posteriores recursos ordinarios.
 - Consideraciones sobre reasignación del puntaje. La Escuela de Medicina deberá ajustar los resultados del examen practicado, conforme lo resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia en segunda instancia.
 - Notificación de la resolución final que agota la vía administrativa. El resultado final en firme obtenido del proceso, una vez ajustado el resultado



del examen conforme la decisión del Consejo Asesor citado, será remitido por la Escuela de Medicina a la ORI, para que esta última notifique a los interesados el resultado final en firme del proceso de reconocimiento y equiparación de títulos solicitado.

DISPOSICIONES FINALES

- a) Los contenidos de cada una de las materias que serán evaluadas en el examen se encontrarán debidamente especificados con la bibliografía obligatoria en inglés y/o español que disponga y comunique la Escuela de Medicina a los oferentes; la cual, se encontrará disponible en la Biblioteca Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica.
- b) Los participantes que hayan aplicado el examen en convocatorias anteriores y cuenten con una condición de reprobado, previa solicitud, serán incluidos por la Escuela de Medicina para participar en la siguiente convocatoria a examen.
- c) Los participantes que hayan sido incluidos para aplicar al examen en la convocatoria 2018 y no se presenten en la hora y fecha señalada para realizar el mismo, **no podrán participar en el proceso de la siguiente convocatoria del año 2019.**
- d) Los expedientes de oferentes que ingresen en fecha posterior al 13 de julio de 2018, serán recibidos por la ORI y enviados a la Escuela de Medicina para que sean analizados por esta, para la convocatoria 2019, a partir del mes de noviembre de 2018.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de junio de de 2018.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrector de Docencia

MLG/KVL

C.E.: Decanatura, Facultad de Medicina
Dirección, Escuela de Medicina
Comisión de Credenciales, Escuela de Medicina
Oficina de Registro e Información
Gaceta Universitaria
Archivo